

GOBIERNO
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, á sus habitantes, subed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

NUMERO 3.—El H Congreso constitucional del Estado de Tamaulipas, ha decretado lo siguiente.

Art. UNICO. Queda reformado el artículo 2.º del decreto número 2 espedido el 6 y sancionado el 8 del actual, en los términos siguientes.

El domingo 28 del presente mes se reunirán en asambleas populares, todos los Ciudadanos en ejercicio de sus derechos, con objeto de que tenga su verificativo la eleccion, de que habla el artículo primero del citado decreto, con arreglo á la ley electoral de nueve de Febrero último; y las juntas de escrutinio se reunirán en cada municipalidad el jueves inmediato á la eleccion, cuidando estas de remitir directamente á la Secretaría del Congreso lo mas pronto posible, las actas y demas documentos relativos al desempeño de su encargo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.—Ciudad Victoria, Julio 10 de 1861.—Ramon Prieto, Diputado Vice-Presidente.—Juan Prado, Diputado Srio.—Juan de la Garza, Diputado Srio.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Ciudad Victoria, Julio 11 de 1861.

Juan José de la Garza.

Emilio Velasco,
Secretario.

